



**CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.**

**NIT: 900.833.635-6**

Honorable Magistrada  
**Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
 E. S. D.

ORDINARIO LABORAL	
<b>ASUNTO:</b>	<b>Solicitud de Nulidad por indebida notificación</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARGEMIRA MARÍA TOVAR PERDOMO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>410013105002-2018-00588-01</b>

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su Honorable Despacho, a efectos de presentar y sustentar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro de las diligencias del presente proceso, así:

**ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD**

Me permito alegar como causal de nulidad la señalada en el numeral octavo inciso segundo del artículo 133 del C.G.P, donde textualmente señala lo siguiente:

(...)

**ART. 133-Causales de Nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

8. Cuando ...

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto ad misorio de la demanda o del mandamiento de pago, el efecto se corregirá practicando la notificación posterior que dependa de dicha providencia salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



**CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.**

**NIT: 900.833.635-6**

La solicitud de nulidad por indebida notificación se propone en esta instancia teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 134 del código general del Proceso, el cual reza:

(...)

**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. (...)

La anterior normatividad, aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral por conforme a lo indicado en el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad social.

Ahora bien, el Despacho profirió sentencia de fecha 13 de septiembre de 2022, procediendo a notificarla mediante edicto amparado en el artículo 41 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad social y el Auto AL2550-2021, además haciendo alusión al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, cuando este mencionado artículo habla de la "notificación de estados y traslados", cuando la notificación se realizó mediante Edicto, desconociendo que mi representada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, es una entidad pública de orden Nacional, por lo tanto debió ser notificada únicamente al canal digital autorizado esto es el correo electrónico: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), correo que conoce el despacho, toda vez que, en los memoriales de las actuaciones realizadas por el suscrito, siempre se indica el correo electrónico de la entidad anteriormente señalado.

Al ser la UGPP una entidad pública de orden Nacional, el despacho debió darle aplicación al artículo 291 inciso segundo del numeral primero del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

**ART. 291.-Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. ....

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que profieran por fuera por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2013 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificaran en estrados. Subrayado por fuera del texto original.

De acuerdo lo anterior, la entidad debió ser notificada al correo electrónico habilitado para las notificaciones de providencias, en este caso la sentencia de segunda instancia.

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**

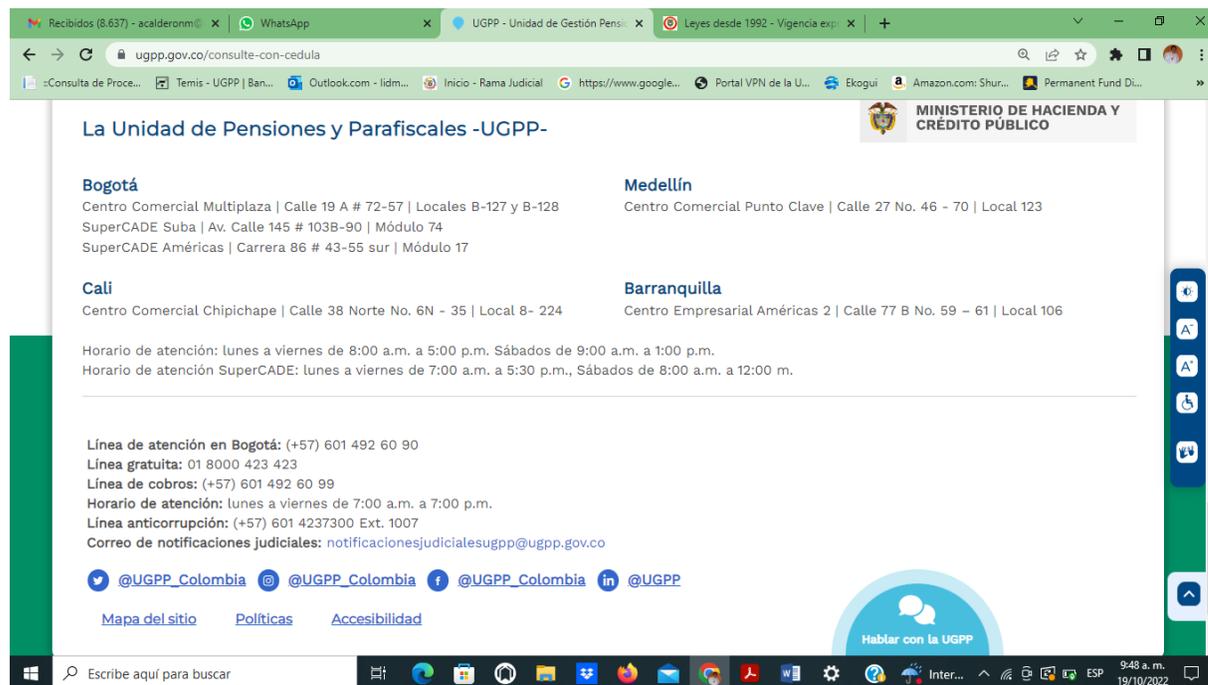
**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: [juridicosalud@hotmail.com](mailto:juridicosalud@hotmail.com)**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



**CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.**  
**NIT: 900.833.635-6**

Como se logra observar en la siguiente imagen, la notificación personal de la sentencia de 2da instancia debió notificarse al canal habilitado por la entidad.



Así las cosas, respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se decrete la nulidad del trámite realizado por la Secretaría Del Tribunal Superior, a partir de la expedición de la sentencia de 2da instancia, por consiguiente, se proceda a realizar en debida forma a la dirección electrónica de la entidad demandada: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

**NOTIFICACIONES**

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá. Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Del Honorable Magistrada, con todo respeto,

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**  
C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)  
T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.**  
**Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: [juridicosalud@hotmail.com](mailto:juridicosalud@hotmail.com)**

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)

**RV: RAD: 410013105002-2018-00588-01 ( SE ADJUNTA SOLICITUD DE NULIDAD)DTE: ARGEMIRA MARÍA TOVAR PERDOMO**

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 14:56

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.**  
Escribiente.  
Secretaría Sala Civil Familia Laboral.  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.  
Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.  
[lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 14:04

**Para:** Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RAD: 410013105002-2018-00588-01 ( SE ADJUNTA SOLICITUD DE NULIDAD)DTE: ARGEMIRA MARÍA TOVAR PERDOMO

---

**De:** ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA <acalderonm@ugpp.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 10:46 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD: 410013105002-2018-00588-01 ( SE ADJUNTA SOLICITUD DE NULIDAD)DTE: ARGEMIRA MARÍA TOVAR PERDOMO

*Honorable Magistrada*

**Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**

**E. S. D.**

<b>ORDINARIO LABORAL</b>	
<b>ASUNTO:</b>	<b>Solicitud de Nulidad por indebida notificación</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARGEMIRA MARÍA TOVAR PERDOMO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>410013105002-2018-00588-01</b>

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaría tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su Honorable Despacho, a efectos de presentar y sustentar **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dentro de las diligencias del presente proceso.

Gracias por su atención.

--

**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**

Gerente [JURIDICO.COM](http://JURIDICO.COM) S.A.S.

Asesor Jurídico Neiva - Florencia - Ibagué

Proyectó  
Yerffenson Barrera  
Coordinador Jurídico.

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.